

sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

### **DIVISION DE CONTRATAS**

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual sea su modalidad de contrato de trabajo, y toso ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo a los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del apartado A) anterior y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

### **AGRUPACIONES DE CONTRATAS**

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del apartado A) anterior y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

### **OBLIGATORIEDAD**

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se

establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados, y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

### **DOCUMENTOS A FACILITAR POR LA EMPRESA SALIENTE A LA ENTRANTE**

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación, y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

### **DISPOSICION ADICIONAL.**

Por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se acuerda que la categoría profesional de Auxiliar Cuidador (Grupo Profesional 7) permanecerá sólo hasta el día 31 de Diciembre de 2.005 fecha en que se dará por extinguida. Por tanto el día 1 de Enero de 2.006, todos aquellos trabajadores que ostentaban al 31 de Diciembre de 2.005 la categoría profesional de Auxiliar Cuidador pasarán automáticamente a la categoría profesional de Cuidador (Grupo Profesional 6) con todas las consecuencias económicas a partir del día 1 de enero de 2.006.